



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2019 00038 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
Accionado	CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO
Providencia	2021-S195
Asunto	Cita a audiencia especial de pacto de cumplimiento.

Mediante auto del 24 de febrero de 2021¹, se ordenó por secretaría remitir comunicación a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio para la notificación del presente proceso. Al respecto, obra dentro del plenario constancia que el 1 de marzo de 2021 fue cumplida la referida orden, a través de la remisión de correo electrónico a la dirección juridica@ccmmna.org.co, comunicación donde se incluyó todas las piezas procesales obrantes en la carpeta digital del proceso y de la que se tiene confirmación de recepción por parte del servidor de correo electrónico que aloja la cuenta ya reseñada.

No obstante, el 23 de abril de 2021, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio Antioqueño, a través de apoderada, solicitó la nulidad por indebida notificación, aduciendo que la dirección a la que se remitieron las piezas procesales no es el dispuesto para la notificación judicial, decretándose la nulidad impetrada mediante auto del 7 de mayo de 2021, por lo anterior, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad accionada desde el 23 de abril de 2021 y corriéndose el término de traslado a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia mediante la cual se decretó la nulidad.

La accionada indica en el memorial donde impetra la solicitud de declaratoria de nulidad que recibió las comunicaciones remitidas por el despacho, haciendo mención a las fechas en que fueron remitidas las comunicaciones que fueron ordenadas, así las cosas, no obstante se haya decretado la nulidad al haber sido remitida la notificación a dirección electrónico diferente a la dispuesta por esta entidad para las notificaciones judiciales, la entidad contaba con los documentos que le fueran enviados el 1 de marzo de 2021 como se aprecia en el PDF 27 de la carpeta digital del proceso, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado era de 10 días, el mismo se encuentra vencido y la entidad accionada no ha hizo manifestación alguna respecto a la demanda, por ello se dispondrá la continuidad del proceso.

¹ PDF 26



En consecuencia, acorde a lo dictado en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se cita a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, a llevarse a cabo a través de medios virtuales **el día 11 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.**, por secretaría y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase copia de esta providencia a fin de enterar a las partes e intervinientes, advirtiéndoles que en virtud de lo dispuesto en la norma antes citada, *“La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf94b47b6844db7effc64dd47eeff38d4567b92e3139f961d0ac43822670b26

Documento generado en 01/06/2021 02:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**